

SEÑOR  
JUEZ 42 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
[correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ASUNTO: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIRNTO DEL DERECHO

RADICADO: 11001333704220190035100  
ACCIONANTE: ENTREPALMAS S.A.S  
ACCIONADO: UGPP Y PALMERAS MARUPIARA S.A.S

LUZ STELLA FLOREZ LOAIZA, quien igualmente es mayor de edad, domiciliada en Bogotá D. C., identificada con cédula de ciudadanía 21.012.572 de Tocaima, y tarjeta profesional 69.626 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la sociedad **PALMERAS MARUPIARA S.A.S**, identificada con NIT 900.191.717-5, con domicilio principal en Acacias (Meta) y representada legalmente por el señor HERNANDO QUIJANO BARRERA, conforme al poder que me fue otorgado por mensaje de datos mediante correo electrónico que anexo al presente, encontrándome en termino para ello, me permito CONTESTAR LA DEMANDA formulada en el proceso de la referencia en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

AL 1. Es cierto, se puede constatar el certificado de existencia de la sociedad.

AL 2. No le consta a mi mandante los insumos que requiere para los productos que elabora, pero infiere que es así por el objeto social.

AL 3. A mi mandante no le consta cuales son las relaciones comerciales que ENTREPALMAS sostenga con otras personas.

AL 4. A mi mandante no le consta de manera directa la relación comercial que exista entre ENTREPALMAS y el señor POSSO QUINTERO.

AL 5. A mi mandante no le consta de manera directa la relación comercial que exista entre ENTREPALMAS y el señor POSSO QUINTERO.

Al parecer es cierto conforme a los documentos aportados con la demanda, especialmente las facturas de venta.

AL 6. En el caso de ENTREPALMAS es cierta la titularidad de la cuenta a que se hace referencia en este hecho, conocimiento que mi representado tiene por el requerimiento que hizo esta sociedad a PALMERAS MARUPIARA S.A.S., para la devolución de unos dineros consignados de la citada cuenta a la cuenta de mis representados, los que no se pudieron devolver en razón a que la misma se encontraba embargada por cuenta de la DIAN y de la UGPP, en virtud de dos procesos de cobro coactivo, situación que le fue informada a

ENTREPALMAS, pese a que mis representados se comunicaron con el BANCO DE BOGOTÁ explicando el error cometido.

Es necesario aclarar que la sociedad que represento no es dueña de esos dineros, no tiene una relación comercial con ENTREPALMAS y, además, no ha tenido la oportunidad de apropiarse o si quiera disponer de los mismos, en tanto esos dineros fueron puestos a disposición de las entidades públicas UGPP y DIAN, directamente por el banco.

PALMERAS MARUPIARA S. A. S., mediante oficio 15 de junio de 2021, radicado ante la UGPP a través del portal dispuesto para ello, NEGÓ LA AUTORIZACIÓN de aplicación inmediata del título judicial 400100007083809 por valor de \$73.146.000, como era solicitado por la misma UGPP.

También es necesario aclarar que dentro de los cobros coactivos donde mis representados fungen como deudores, los dineros tampoco han sido dispuestos por la UGPP para el pago y la terminación del proceso de cobro, esto es, que hasta la fecha PALMERAS MARUPIARA no se ha visto favorecida con los dineros que amerite un recobro o una repetición en contra de mis representados.

En lo referente a la cuenta del señor POSSO QUINTERO, a mis representados no le consta la titularidad de esa cuenta.

AL 7. Al parecer es cierto conforme a los documentos aportados con la demanda, especialmente el documento denominado "*Reporte de Detalles de Pagos*", sin embargo no le consta de manera directa las transacciones.

AL 8. Es cierto que en la cuenta corriente del Banco de Bogotá cuyo titular es PALMERAS MARUPIARA S.A.S, se recibió una transacción el 18 de diciembre de 2018 por valor de \$100.000.000, de la cuenta corriente 3197284671, cuyo titular es el demandante, con quien no posee y no poseía en aquella fecha relación comercial alguna.

Es necesario aclarar que la sociedad que represento no es dueña de esos dineros, no tiene una relación comercial con ENTREPALMAS y, además, no ha tenido la oportunidad de apropiarse o si quiera disponer de los mismos, en tanto esos dineros fueron puestos a disposición de las entidades públicas UGPP y DIAN, directamente por el banco.

También es necesario aclarar que dentro de los cobros coactivos donde mis representados fungen como deudores, los dineros tampoco han sido dispuestos por la UGPP para el pago y la terminación del proceso de cobro, esto es, que hasta la fecha PALMERAS MARUPIARA no se ha visto favorecida con los dineros que amerite un recobro o una repetición en contra de mis representados.

AL 9. Al parecer es cierto, según la comparación que se hace en el hecho.

AL 10. Al parecer es cierto, según los oficios que fueron anexados al escrito de la demanda.

AL 11. A mis representados no les consta la respuesta dada por el Banco de Bogotá, sin embargo, esa fue la respuesta que le dio el citado banco a PALMERAS MARUPIARA S.A.S cuando informo del posible error en aquella transferencia electrónica, como también le fue informado a la sociedad ENTREPALMAS en oficio 3 de septiembre de 2019 ante el requerimiento hecho por la misma.

AL 12. Es cierto.

AL 13. Es cierto, la sociedad que represento no es dueña de esos dineros, no tiene ni tenía una relación comercial con ENTREPALMAS y, además, no ha tenido la oportunidad de apropiarse o si quiera disponer de los mismos, en tanto esos dineros fueron puestos a disposición de las entidades públicas UGPP y DIAN, directamente por el banco.

PALMERAS MARUPIARA S. A. S., mediante oficio 15 de junio de 2021, radicado ante la UGPP a través del portal dispuesto para ello, NEGÓ LA AUTORIZACIÓN de aplicación inmediata del título judicial 400100007083809 por valor de \$73.146.000, como era solicitado por la misma UGPP.

También es necesario aclarar que dentro de los cobros coactivos donde mis representados fungen como deudores, los dineros tampoco han sido dispuestos por la UGPP para el pago y la terminación del proceso de cobro, esto es, que hasta la fecha PALMERAS MARUPIARA no se ha visto favorecida con los dineros que amerite un recobro o una repetición en contra de mis representados.

AL 14. Es cierto que los dineros fueron puestos a disposición de la UGPP y que la sociedad que represento no es propietaria de los mismos.

AL 15. Es cierto que los dineros fueron puestos a disposición de la UGPP y que la sociedad que represento no es propietaria de los mismos.

AL 16. Es cierto, por ser partes dentro de los procesos coactivos, conocemos que los dineros se encuentran bajo disposición de las entidades públicas ejecutoras.

AL 17. Es cierto que la medida cautelar pesa sobre los bienes de propiedad de mi representada, pero no le consta si el accionante tuvo acceso al expediente principal de cobro coactivo.

AL 18. Es cierto, como lo dije anteriormente, los dineros tampoco han sido dispuestos por la UGPP para el pago y la terminación del proceso de cobro, esto es, que hasta la fecha PALMERAS MARUPIARA no se ha visto favorecida con los dineros que amerite un recobro o una repetición en contra de mis representados.

Es más, PALMERAS MARUPIARA S. A. S., mediante oficio 15 de junio de 2021, radicado ante la UGPP a través del portal dispuesto para ello, NEGÓ LA AUTORIZACIÓN de aplicación inmediata del título judicial 400100007083809

por valor de \$73.146.000, al pago de la obligación, como era solicitado por la misma UGPP.

AL 19. Es cierto, la sociedad que represento no es dueña de esos dineros, no tiene ni tenía una relación comercial con ENTREPALMAS y, además, no ha tenido la oportunidad de apropiarse o si quiera disponer de los mismos, en tanto esos dineros fueron puestos a disposición de las entidades públicas UGPP y DIAN, directamente por el banco.

PALMERAS MARUPIARA S. A. S., mediante oficio 15 de junio de 2021, radicado ante la UGPP a través del portal dispuesto para ello, NEGÓ LA AUTORIZACIÓN de aplicación inmediata del título judicial 400100007083809 por valor de \$73.146.000, al pago de la obligación, como era solicitado por la misma UGPP.

También es necesario aclarar que dentro de los cobros coactivos donde mis representados fungen como deudores, los dineros tampoco han sido dispuestos por la UGPP para el pago y la terminación del proceso de cobro, esto es, que hasta la fecha PALMERAS MARUPIARA no se ha visto favorecida con los dineros que amerite un recobro o una repetición en contra de mis representados.

AL 20. Es cierto según se observa en los actos que son motivo de pretensión de nulidad, sin embargo, aclarar es necesario, PALMERAS MARUPIARA nunca fue notificada y nunca se le hizo parte del citado trámite incidental.

AL 21. Es cierto según se observa en los actos que son motivo de pretensión de nulidad, sin embargo, aclarar es necesario, PALMERAS MARUPIARA nunca fue notificada y nunca se le hizo parte del citado trámite incidental.

AL 22. Es cierto según se observa en los actos que son motivo de pretensión de nulidad, sin embargo, aclarar es necesario, PALMERAS MARUPIARA nunca fue notificada y nunca se le hizo parte del citado trámite incidental.

AL 23. Es cierto según se observa en los actos que son motivo de pretensión de nulidad, sin embargo, aclarar es necesario, PALMERAS MARUPIARA nunca fue notificada y nunca se le hizo parte del citado trámite incidental.

AL 24. Es cierto según se observa en los actos que son motivo de pretensión de nulidad.

AL 25. Es cierto según se observa en los actos que son motivo de pretensión de nulidad, sin embargo, aclarar es necesario, PALMERAS MARUPIARA nunca fue notificada y nunca se le hizo parte del citado trámite incidental.

AL 26. Es cierto según se observa en los actos que son motivo de pretensión de nulidad, sin embargo, aclarar es necesario, PALMERAS MARUPIARA nunca fue notificada y nunca se le hizo parte del citado trámite incidental.

AL 27., 27.1, 27.2 Y 27.3. Es cierto según se observa en los actos que son motivo de pretensión de nulidad, sin embargo, aclarar es necesario,

PALMERAS MARUPIARA nunca fue notificada y nunca se le hizo parte del citado trámite incidental.

AL 28. Es cierto, según los documentos anexos al escrito de demanda.

AL 29. Es cierto, se trata de una facultad legal a quien ejerce como director del proceso de cobro coactivo, en este caso la UGPP.

AL 30. Es cierto se trata de una facultad legal otorgada a la UGPP.

AL 31. Es cierto que los dineros **NO** han ingresado al patrimonio de mi representada en tanto no han sido abonados por la UGPP a la obligación pendiente en el cobro coactivo, siendo la única que tiene la facultad legal para disponer de los mismos y **no** mi representada.

AL 32. Es cierto.

AL 33. Es cierto y mi representada dio contestación a dicho requerimiento en oficio de fecha 13 de septiembre de 2019, donde explicó las acciones que ejecutó para devolver los dineros al verdadero titular.

AL 34. Es cierto como lo mencioné en el hecho anterior.

AL 35. Es cierto como lo mencioné en el hecho anterior

AL 36. A mi mandante no le constan los perjuicios a que hace referencia en este hecho.

AL 37. Es cierto según se observa en los documentos anexos en el escrito de demanda.

AL 38. Es cierto según se observa en los documentos anexos en el escrito de demanda.

#### A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA.- No me opongo, en realidad se considera que el acto administrativo es vulneratorio, inclusive, del debido proceso de mi representada PALMERAS MARUPIARA por cuanto nunca le fue notificado ni fue integrada para ejercer sus derechos dentro de aquella actuación administrativa incidental. Aunado a lo anterior, los dineros que son objeto de esta demanda **NO** son de propiedad de mi representada y, hasta la fecha, no se ha visto favorecida ni ha ingresado a su patrimonio

Es más, PALMERAS MARUPIARA S. A. S., mediante oficio 15 de junio de 2021, radicado ante la UGPP a través del portal dispuesto para ello, NEGÓ LA AUTORIZACIÓN de aplicación inmediata del título judicial 400100007083809 por valor de \$73.146.000, al pago de la obligación, como era solicitado por la misma UGPP.

A LA SEGUNDA.- No me opongo, al contrario se trata de una realidad que DEBE SER DECLARADA, porque los dineros que son objeto de esta demanda **NO** son de propiedad de mi representada y, hasta la fecha, no se ha visto favorecida ni ha ingresado a su patrimonio.

A LA TERCERA.- No me opongo a la condena en contra de la UGPP, por el contrario, mi representada no puede ser condenada al pago de dichos dineros y los perjuicios que la negativa de su devolución le hubieren sido generados a la sociedad ENTREPALMAS máxime cuando PALMERAS nunca tuvo poder para disponer de los mismos y ejecutó toda las acciones necesarias para obtener su devolución, siendo la UGPP la única que ha dispuesto, retenido y decidido negar la devolución, decisión está que es la generadora de los perjuicios a ENTREPALMAS.

Es más, PALMERAS MARUPIARA S. A. S., mediante oficio 15 de junio de 2021, radicado ante la UGPP a través del portal dispuesto para ello, NEGÓ LA AUTORIZACIÓN de aplicación inmediata del título judicial 400100007083809 por valor de \$73.146.000, al pago de la obligación, como era solicitado por la misma UGPP.

A LA CUARTA.- No me opongo a la condena en contra de la UGPP, por el contrario mi representada no puede ser condenada al pago de dichos dineros y los perjuicios que la negativa de su devolución le hubieren sido generados a la sociedad ENTREPALMAS máxime cuando PALMERAS nunca tuvo poder para disponer de los mismos y ejecutó toda las acciones necesarias para obtener su devolución, siendo la UGPP la única que ha dispuesto, retenido y decidido negar la devolución, decisión está que es la generadora de los perjuicios a ENTREPALMAS.

Es más, PALMERAS MARUPIARA S. A. S., mediante oficio 15 de junio de 2021, radicado ante la UGPP a través del portal dispuesto para ello, NEGÓ LA AUTORIZACIÓN de aplicación inmediata del título judicial 400100007083809 por valor de \$73.146.000, al pago de la obligación, como era solicitado por la misma UGPP.

A LA QUINTA.- No me opongo a la condena en contra de la UGPP, por el contrario mi representada no puede ser condenada al pago de dichos dineros y los perjuicios que la negativa de su devolución le hubieren sido generados a la sociedad ENTREPALMAS máxime cuando PALMERAS nunca tuvo poder para disponer de los mismos y ejecutó toda las acciones necesarias para obtener su devolución, siendo la UGPP la única que ha dispuesto, retenido y decidido negar la devolución, decisión está que es la generadora de los perjuicios a ENTREPALMAS.

A LA PRIMERA SUBSIDIARIA DE LA TERCERA PRINCIPAL.- No me opongo a la condena en contra de la UGPP, por el contrario mi representada no puede ser condenada al pago de dichos dineros y los perjuicios que la negativa de su devolución le hubieren sido generados a la sociedad ENTREPALMAS máxime cuando PALMERAS nunca tuvo poder para disponer de los mismos y ejecutó toda las acciones necesarias para obtener su devolución, siendo la

UGPP la única que ha dispuesto, retenido y decidido negar la devolución, decisión está que es la generadora de los perjuicios a ENTREPALMAS.

Es más, PALMERAS MARUPIARA S. A. S., mediante oficio 15 de junio de 2021, radicado ante la UGPP a través del portal dispuesto para ello, NEGÓ LA AUTORIZACIÓN de aplicación inmediata del título judicial 400100007083809 por valor de \$73.146.000, al pago de la obligación, como era solicitado por la misma UGPP.

#### EXCEPCIONES DE MERITO

Solicito al señor Juez declarar probadas las siguientes excepciones y, como consecuencia de ello, absuelva a PALMERAS MARUPIARA S.A.S de cualquier condena en su contra:

#### **INEXISTENCIA DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA - FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DE PALMERAS MARUPIARA S. A. S.**

Sin entrar a explicar la parte teórica de la legitimación de la causa cuando una persona es llamada a responder por los perjuicios que se le hubieren causado al accionante como consecuencia de una decisión o actuación directamente suya, me permito explicar lo siguiente:

Existe una diferencia relevante para este caso entre ser titular de una cuenta bancaria y ser propietario de los dineros que en dicha cuenta se encuentran depositados, pues si bien, en principio, se presume que los dineros son propiedad del titular de la cuenta, **esta presunción es susceptible de contradicción.**

En efecto, son casos como el del abogado que recibe en su cuenta los dineros del pago de una de condena y que, luego, deben de entregar a su poderdante por ser éste el propietario de los mismos, como también es el caso de la persona que consigna erróneamente el dinero en una cuenta distinta a la del verdadero titular.

En este último caso es deber moral y legal que el titular de la cuenta, que **NO** es propietario de los dineros, haga devolución a su verdadero dueño, con el fin de evitar un enriquecimiento sin justa causa.

En el mismo momento en que la persona que recibe la errónea consignación, decide y se apropia efectivamente de los dineros, se hace automáticamente responsable o se legitima por pasiva para responder por la devolución de los mismos junto con los perjuicios que su decisión y su actuar hubieren causado.

En el caso que nos ocupa, mi representada PALMERAS MARUPIARA S.A.S., **NO** recibió los dineros de la consignación que hiciera ENTREPALMAS el día 18 de diciembre de 2018, en la cuenta corriente 108097377 de la cual es titular, por valor de \$100.000.000., porque los mismo fueron puestos a disposición inmediata de la UGPP, es decir, **no alcanzó ni a disponer de los**

**mismos.**

En realidad, ante la suma tan alta consignada en esta cuenta, revisados los clientes de PALMERAS MARUPIARA S.A.S, se pudo constatar que dicha suma no tenía como causa ningún servicio ni producto prestado por ella, es más, se pudo establecer que ENTREPALMAS no tenía ningún vínculo contractual civil o comercial con MARUPIARA, por lo que no existía una justa causa para apropiarse de los dineros.

Mi representada se comunicó con el banco de Bogotá con el fin de solicitar la devolución de los mismos ante el problema de beneficiarse, por sobre todo, de una suma tan alta de dinero, quienes informaron de la existencia de la medida cautelar comunicada por la UGPP y la DIAN en virtud de dos procesos de cobro coactivo.

ENTREPALMAS, como era natural esperarse, reclamo los dineros a MARUPIARA quienes dieron contestación informando de la situación como lo consta el oficio fechado 13 de septiembre de 2019.

De otra parte se encuentra la UGPP quienes dieron orden de embargar y retener **los bienes cuyo propietario fuera MARUPIARA**, en virtud del cobro coactivo tramitado en contra de ésta. Como consecuencia de la comunicación de la mencionada orden, el banco de Bogotá coloco a disposición de la UGPP los dineros depositados en la cuenta cuyo titular era MARUPIARA, de quien se presume la propiedad de los dineros, **en principio.**

Como consta en la demanda presentada por ENTREPALMAS y que nos permite conocer el tramite procesal dado, **ejerciendo su derecho de contradicción con el fin de desvirtuar esa presunción**, ENTREPALMAS formuló incidente desembargo, **no de la cuenta (OJO)**, sino de los dineros correspondientes a los cien millones de los cuales era legítimo propietario y, para los efectos, arrió aquel plenario coactivo las pruebas que permitían evidenciar que los dineros se encontraban destinados a ser transferidos al mencionado señor LUIS CARLOS POSSO QUINTERO, teniendo como causa una relación comercial de suministro de productos, como se observa en las diferentes facturas, estados de cuenta, extractos bancarios y reportes que fueron allegados en el escrito de demanda.

A juicio de la UGPP, como da constancia el oficio de fecha 20 de agosto de 2019 con radicado 20191533011238271, la documentación aportada **no** desvirtuó la presunción de propiedad de los dineros en cabeza de MARUPIARA y, además, concluye que es la entidad bancaria, en este caso Banco de Bogotá, quien tenía la facultad de determinar la propiedad de los dineros, previo a colocarlos a disposición del juzgador UGPP.

Observe usted que, en virtud del proceso coactivo, es la UGPP **quien tiene el poder dispositivo sobre los dineros** erróneamente consignados y no el Banco como equivocadamente concluye, máxime cuando los dineros ya se encuentran **bajo la custodia de la UGPP.**

Y tiene el poder de disposición a tal punto, que es ella quien define si abona el

dinero para el pago de la obligación o lo regresa al verdadero propietario, **SIN NECESIDAD DE SOLICITAR EL CONSENTIMIENTO DE MARUPIARA**, esto es, que la UGPP es quien tiene la decisión que podrá o no generar el enriquecimiento sin causa, obviamente a favor de MARUPIARA porque le está pagando una deuda, pero en contra de su voluntad de regresar o devolver el dinero a su verdadero titular.

Constancia que MARUPIARA **no** se ha enriquecido de los dineros consignados y que, por lo tanto, **no** está llamada en legitimidad por pasiva para responder por ello, es que la UGPP mediante correo electrónico fechado 9 de junio de 2021, notificó a MARUPIARA la Resolución 37820 de 31 de mayo de 2021, por medio de la cual practica la liquidación del crédito dentro del proceso de cobro coactivo donde se encuentra depositados los dineros, hoy en discusión.

En la mentada resolución 37820, en su ARTÍCULO SEGUNDO, corre traslado de la mentada liquidación a MARUPIARA con el fin de que *"pague la obligación y/o solicite la aplicación inmediata de los títulos en el presente acto a la obligación"* (negrilla para enfatizar)

En respuesta a la UGPP, MARUPIARA mediante oficio de fecha 15 de junio de 2021, brindó una explicación expresa del error en retener esos dineros porque **NO ERAN DE SU PROPIEDAD** y textualmente manifestó:

***"FRENTE A LA AUTORIZACIÓN DE APLICACIÓN INMEDIATA DEL TÍTULO JUDICIAL 400100007083809 DEL BANCO AGRARIO POR VALOR DE \$73.146.000***

*Desde ya manifiesto expresamente que **NO AUTORIZO** el pago, abono o aplicación inmediata del título judicial mencionado a cualquier deuda que se tenga con la UGPP o con el sistema general de seguridad social, como quiera que **no** son dineros de nuestra propiedad, precisamente, con el fin de **no** disponer de ellos materializando un posible enriquecimiento sin causa a nuestro favor y, por lo tanto, solicito que dichos dineros sean devueltos a su verdadero propietario empresa ENTREPALMAS S.A. con Nit 800.174.659-1".*

Hasta la fecha PALMERAS MARUPIARA **NO se ha visto beneficiada** con los recursos consignados por ENTREPALMAS, es más, **los intereses de la obligación pendiente siguen creciendo**, porque no se ha abonado a capital, en tanto los dineros se encuentran bajo la disposición o decisión de la UGPP y no han sido abonados para pagar la obligación que pueda existir por la sociedad que represento. **Como lo mencioné, PALMERAS NEGÓ la autorización de aplicar los títulos a favor de la obligación.**

Como quiera que la UGPP tiene el poder para decidir sobre los dineros, no puede imputarse al pago erróneo de una obligación porque la consignación o transferencia de dineros **NO ha materializado el pago de la obligación en un solo acto**, como cuando la persona hace el pago de la cuota de tarjeta de

crédito y se equivoca en un número, abonando con su dinero a la obligación de otra persona totalmente distinta, situación está lejana a la realidad que estamos discutiendo, **pues la UGPP ha tenido la oportunidad de conocer la evidencia de la propiedad de los dineros y decidir si los abona o no a la obligación.**

Así las cosas al no existir abono a la deuda, no puede imputarse enriquecimiento sin causa en contra de PALMERAS MARUPIARA y, así, solicito se declare.

Debo expresarle al señor Juez que, muy seguramente, pasarán años para que MARUPIARA pueda responder por aquel capital, si es que antes no se liquida, perjuicio para ENTREPALMAS que nunca se derivó de mi representada con la intención inequívoca de apropiarse, sino de un tercero como es la UGPP.

De manera que mi representada no se encuentra llamada para responder en el presente asunto, no se encuentra legitimada por pasiva, en tanto no ha tenido la oportunidad de decidir si se apropia o no de los dineros para que, por decisiones de terceros, deba someterse al pago de un capital que quiso devolver, a sus intereses y a los posibles perjuicios, reitero por la terca decisión de la UGPP.

En consideración a lo anterior, a más de coadyuvar las pretensiones de la demanda, que buscan ordenar a la UGPP devolver el dinero a su verdadero propietario, solicito declarar probada la excepción y, en su lugar, absolver de responsabilidad a mi representada.

#### PRUEBAS

Solicito a su despacho decretar, practicar, incorporar y tener como pruebas las siguientes:

#### DOCUMENTALES

Me permito allegar los siguientes documentos:

Oficio de fecha 20 de diciembre de 2018 dirigido al Banco de Bogotá

Oficio adiado 13 de septiembre de 2019 dirigido a ENTREPALMAS

Correo electrónico de 9 de junio de 2021 dirigido desde la dirección [notificaparafiscales@ugpp.gov.co](mailto:notificaparafiscales@ugpp.gov.co)

Resolución RCC-3782 de 21 de mayo de 2021.

Constancia de radicación 2021400301255162 ante la UGPP de oficio negando autorización de fecha 15 de junio de 2021.

Oficio adiado 15 de junio de 2021 radicado ante la UGPP.

INFORME DEL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD.

De conformidad establecido en el artículo 275 del CGP, solicito a su despacho ordene al representante de la UGPP o el funcionario a cuyo cargo se encuentra el conocimiento del proceso de cobro coactivo que se sigue en contra de PALMERAS MARUPIARA S.A.S identificada con NIT 900.191.717-5 para que informe lo siguiente:

Indique si los dineros embargados y retenidos por la UGPP, por la suma de \$73.146.000, fueron abonados a la obligación que se está ejecutando, de ser así, solicito se allegue la providencia que lo ordenó y la constancia de su abono efectivo.

#### ANEXOS

Junto con el presente escrito anexo los siguientes documentos:

Lo señalados en el acápite de pruebas  
Poder debidamente otorgado a través de correo electrónico.

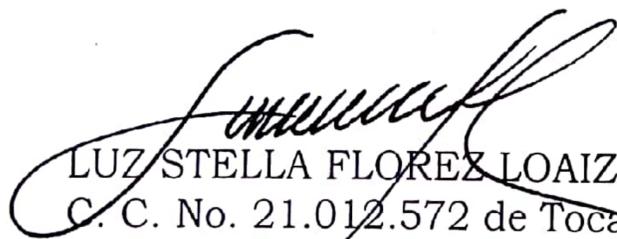
#### NOTIFICACIONES

Las partes recibirán notificaciones en las direcciones señaladas en el escrito de demanda.

PALMERAS MARUPIARA la recibirá en la carrera 16 # 14 -31 de Acacias (Meta) o en el correo electrónico [palmerasmarupiaraltda@yahoo.com](mailto:palmerasmarupiaraltda@yahoo.com)

La suscrita recibiré notificaciones en la calle 83 No 96-51, interior 3, oficina 406 de Bogotá D. C. o en el correo electrónico [luzsflorez@gmail.com](mailto:luzsflorez@gmail.com)

Cordialmente



LUZ STELLA FLOREZ LOAIZA

C. C. No. 21.012.572 de Tocaima

T. P. No. 69.626 del Consejo Superior de la Judicatura

**Fwd: PODER**

1 mensaje

luz stella florez <luzsflorez@gmail.com>  
Para: saralu.com@gmail.com

9 de febrero de 2022, 16:39

----- Forwarded message -----

De: PALMERAS MARUPIARA LTDA <palmerasmarupiaraltda@yahoo.com>  
Date: mié., 9 de feb. de 2022, 16:10  
Subject: PODER  
To: luzsflorez@gmail.com <luzsflorez@gmail.com>

SEÑOR  
JUEZ 42 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: PODER

ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIRNTO DEL DERECHO  
RADICADO: 11001333704220190035100  
ACCIONANTE: ENTREPALMAS S.A.S  
ACCIONADO: UGPP Y PALMERAS MARUPIARA S.A.S

HERNANDO QUIJANO BARRERA, identificado con cédula de ciudadanía 3.093.380 de Madrid - Cundinamarca, con domicilio en Acacias – Meta, actuando como representante legal de PALMERAS MARUPIARA S.A.S, identificada con NIT 900.191.717-5, con domicilio principal en Acacias (Meta), por medio del presente me dirijo ante su Despacho con el fin de manifestar que otorgo PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a LUZ STELLA FLOREZ LOAIZA, quien igualmente es mayor de edad, domiciliada en Bogotá D. C., identificada con cédula de ciudadanía 21.012.572 de Tocaima, y tarjeta profesional 69.626 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico luzsflorez@gmail.com, para que nombre de la sociedad ejecute todos los actos tendiente a garantizar el derecho de defensa dentro del trámite señalado en el asunto.

Solicito reconocer personería a la abogada LUZ STELLA FLOREZ LOAIZA, quien queda investida de todas las facultades que para esta clase de asuntos señala el C. G. P., especialmente de desistir, renunciar, sustituir, recibir tachar y conciliar en nombre de la sociedad.

Cordialmente  
HERNANDO QUIJANO BARRERA  
C. C. No. 3.093.380 de Madrid - Cundinamarca

# **PALMERAS MARUPIARA S.A.S**

## **NIT. 900.191.717-5**

---

Acacias – Meta, 13 de septiembre de 2019

Señor  
RENE SALDARRIAGA ESTRADA  
Representante legal  
ENTREPALMAS S. A. S.  
Calle 127 No. 16 A – 76, oficina 702  
Bogotá D. C.

REF.: CONTESTACIÓN PETICIÓN

En mi condición de representante legal PALMERAS MARUPIARA S. A. S., y con el fin de dar contestación a la petición en la que se nos solicita explicar si esta sociedad tuvo conocimiento de las consignaciones realizadas erróneamente por ENTREPALMAS S. A. S. a nuestra cuenta corriente del Banco de Bogotá y cuál fue nuestro actuar para con los dineros de su propiedad, me permito exponer y constatar lo siguiente:

En efecto somos titulares de la cuenta corriente No. 108-19737-7 del Banco de Bogotá y fuimos conocedores de la transacción por valor de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.00) MONEDA CORRIENTE, que fue realizada el 18 de diciembre de 2018, de la cuenta corriente No. 3197284671 de Bancolombia, cuyo titular según lo informado es ENTREPALMAS S. A. S., identificada con Nit. 800.174.659-1.

No obstante lo anterior y revisados nuestros archivos comerciales y contables, pudimos constatar que no existía ninguna causa que justificara ese dinero a favor de PALMERAS MARUPIARA S. A. S., más aún cuando HAGO CONSTAR que, para la citada época y en la actualidad, estas dos sociedades no se encuentra vinculadas contractual ni comercialmente y no existen obligaciones pendientes entre las mismas por algún vínculo anterior.

Estas razones, aunado al elevado monto de la sumas, con el único y exclusivo fin de no perjudicar a la sociedad ENTREPALMAS S. A. S., y principalmente no generar ningún tipo de sanción judicial comercial o penal por el posible enriquecimiento sin causa, PALMERAS MARUPIARA S. A. S. inmediatamente

# **PALMERAS MARUPIARA S.A.S**

## **NIT. 900.191.717-5**

---

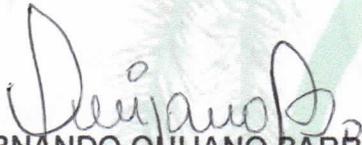
elevó solicitud ante la oficina de Acacias del BANCO DE BOGOTA el 20 de diciembre de 2018, donde se peticionaba la devolución de dichos dineros, petitorio del que no recibimos respuesta escrita.

Sin embargo, en respuesta verbal del Gerente de la entidad, se nos informó que no era posible la devolución a la cuenta de origen, debido a que existían medidas cautelares de embargo y retención de los dineros que fueran consignados en dicha cuenta, medidas impuestas por la UGPP y la DIAN como consecuencia de procesos de cobro coactivo que se siguen en nuestra contra.

Es por lo anterior que el dinero no ha ingresado en nuestro patrimonio, sino que fue puesto a disposición de la UGPP y DIAN, respectivamente.

A esta respuesta me permito anexar copia del oficio de fecha 20 de diciembre de 2018, con sello de radicado ante la entidad Banco de Bogotá.

Cordialmente,



**HERNANDO QUIJANO BARRERA**  
Representante legal  
**PALMERAS MARUPIARA S. A. S.**  
Nit. 900.191.717-5

# PALMERAS MARUPIARA S.A.S

## NIT. 900.191.717-5

---

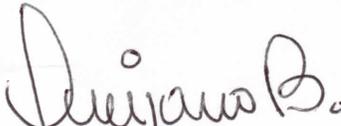
Bogotá D.C., diciembre 20 de 2018

Señores  
**BANCO DE BOGOTA**  
Sucursal Acacias, Meta

Apreciados Señores:

He recibido información que el 19 de diciembre de 2018, se recibió en nuestra cuenta corriente No. 108-19737-7 una transferencia por **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100'000.000,00)**, provenientes del Bancolombia, este giro fue realizado por ENTREPALMAS SAS con Nit, 800.174.659-1, quiero confirmar a ustedes que en la actualidad PALMERAS MARUPIARA SAS identificada con Nit: 900.191.717-5, no tiene ningún tipo de vínculo comercial con el girador, por lo tanto, les agradezco los recursos sean devueltos.

Agradezco la atención prestada a esta.

  
**PALMERAS MARUPIARA SAS**  
Hernando Quijano Barrera  
Representante Legal

C. C. Bancolombia  
Al archivo



## Registered: Notificación electrónica RCC37820 del 31/05/2021 EXP 20181530044002366

De: notificaparafiscales@ugpp.gov.co (notificaparafiscales@ugpp.gov.co)

Para: palmerasmarupiaraltda@yahoo.com

CC: control-notificaciones-tercero@ugpp.gov.co

Fecha: miércoles, 9 de junio de 2021, 03:10 p. m. GMT-5



REGISTERED EMAIL™ | CERTIFIED DELIVERY

This is a Registered Email™ message from [notificaparafiscales@ugpp.gov.co](mailto:notificaparafiscales@ugpp.gov.co).

La Dirección de Servicios Integrados de Atención al Ciudadano, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 565, 566-1 y/o 563 y/o 564 del Estatuto Tributario Nacional, por medio del presente correo electrónico remite copia del(la) Resolución que liquida el crédito y las costas No. RCC37820 del 31/05/2021, acompañado del anexo detallado.

**POR FAVOR NO RESPONDA A ESTE CORREO**

**Reciba un cordial saludo estimado(a) ciudadano (a):**

La UGPP le informa que, por medio de este correo le **notifica una decisión** tomada a través de un Acto Administrativo dentro del trámite que en **materia parafiscal** actualmente adelanta la entidad.

Este mensaje, y los archivos que se encuentran adjuntos, se envían al buzón de correo electrónico autorizado como dirección procesal de notificaciones o en su defecto en el que tiene registrado en el RUT, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 565, 566-1 y/o 563 y/o 564 del Estatuto Tributario Nacional.

Tenga en cuenta que, cuando los anexos superan el tamaño de cinco (5) megas, se habilitará un link (*que se visualiza en el contenido del presente correo electrónico parte inferior y/o superior o botón de descarga de archivos*) el cual estará disponible para su consulta por un término de noventa (90) días calendario, en el que puede descargar el acto respectivo con sus anexos. Lo anterior, sin perjuicio de los términos legales en los que se entiende surtida la notificación.

El acto administrativo se entenderá notificado en la fecha del envío al correo electrónico, sin embargo, **el término para responder o presentar el (los) recurso(s) que sean procedentes ante la administración, comenzará a correr transcurridos cinco (5) días hábiles a partir de la fecha del recibo del mismo**. En caso de que, no pudiere acceder al contenido del acto administrativo por razones tecnológicas, deberá informarlo a la Entidad dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del correo electrónico, para que el mismo se envíe nuevamente y por una sola vez a través de correo electrónico.

**IMPORTANTE NO RESPONDA ESTE CORREO:** la presente cuenta de correo [notificaparafiscales@ugpp.gov.co](mailto:notificaparafiscales@ugpp.gov.co) solo es un canal de salida, por lo tanto **NO RECIBE, NI GESTIONA** correos electrónicos enviados a esta cuenta; si tiene alguna inquietud, por favor llámenos a la línea gratuita Nacional 018000-423-423 o la línea fija en Bogotá (1) 4926090 o hágalo a través de **nuestros canales virtuales** que encuentra en la página [www.ugpp.gov.co](http://www.ugpp.gov.co)

RPOST® PATENTED



91951- PRACTICA LIQUIDACIÓN-1622827607156.pdf  
310.6kB



2021150001701591\_ACTA.pdf  
111.9kB



**RESOLUCIÓN No. RCC- 37820  
EXPEDIENTE No. 91951  
BOGOTÁ, 31 DE MAYO DE 2021**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE PRACTICA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

**LA SUBDIRECTORA DE COBRANZAS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y  
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**

En uso de sus facultades legales, especialmente las establecidas en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, Ley 1066 de 2006, los artículos 823 al 849-4 del Estatuto Tributario Nacional, el artículo 22 del Decreto 575 de 2013, Resolución Interna 146 del 5 de Marzo de 2021 y demás normas concordantes

**CONSIDERANDO:**

Que dentro del presente proceso se ordenó el embargo de los bienes muebles o inmuebles, establecimientos de comercio, razón social, salarios, honorarios, derechos o créditos, sumas de dinero que tenga o llegare a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país y demás valores de los que sea titular o beneficiario el aportante **PALMERAS MARUPIARA S A S con NIT.900191717**, en todas las entidades de Orden Nacional.

Que en cumplimiento de la orden de embargo antes referida, actualmente se encuentran constituidos a favor del presente proceso los siguientes títulos de depósito judicial:

**TÍTULOS JUDICIALES DISPONIBLES**

Cuantía	Fecha Descarga	Fecha Emisión del título	Nit	Dv Consignante	No. Título Judicial	Banco	Estado
73.146.000,00	12/03/2019	6/03/2019	900191717	S PALMERAS MARU	400100007083809	Banco De Bog Activo	

Que mediante la **Resolución RCC.28251 del 18/11/2019**, este despacho ordenó seguir adelante con la ejecución del presente proceso contra el aportante **PALMERAS MARUPIARA S A S con NIT.900191717**; acto administrativo que fue debidamente notificado.

Que conforme a lo anterior, este despacho procedió a solicitar informe de verificación de pagos y proyección de aplicación de títulos de depósito judicial que actualmente se encuentran a favor del presente proceso, el cual se generó con radicado interno **2020153000323783**, dando como resultado lo siguiente:

**VERIFICACIÓN DE PAGO DE LA OBLIGACIÓN SIN APLICACIÓN DE TÍTULOS – LIQUIDACION OFICIAL**

RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN CONSOLIDADA						
CAPITAL COBRADO	VALOR CANCELADO			SALDO A CANCELAR POR CAPITAL	INTERESES APROXIMADOS AL 30/06/2021	
	CAPITAL	APROXIMACIONES DECRETO 1466/08	INTERESES			TOTAL
\$ 34.403.600	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 34.403.600	\$ 71.921.600	

**PROYECCIÓN DE APLICACIÓN DE TDJ – LIQUIDACIÓN OFICIAL**

AÑO	MES	VALOR CAPITAL A APLICAR	*INTERES GENERADO	TOTAL PAGAR	SALDO TDJ	No DE TDJ	FECHA DEL TDJ
2013	1	\$ 2.872.400,00	\$ 5.197.000,00	\$ 8.069.400,00	\$ 65.076.600,00	7083809	6/03/2019
	2	\$ 2.730.400,00	\$ 4.878.700,00	\$ 7.609.100,00	\$ 57.467.500,00	7083809	6/03/2019
	3	\$ 6.250.300,00	\$ 11.007.800,00	\$ 17.258.100,00	\$ 40.209.400,00	7083809	6/03/2019
	4	\$ 5.129.200,00	\$ 8.889.900,00	\$ 14.019.100,00	\$ 26.190.300,00	7083809	6/03/2019
	5	\$ 2.696.900,00	\$ 4.600.000,00	\$ 7.296.900,00	\$ 18.893.400,00	7083809	6/03/2019
	6	\$ 2.637.300,00	\$ 4.438.100,00	\$ 7.075.400,00	\$ 11.818.000,00	7083809	6/03/2019
	7	\$ 1.977.600,00	\$ 3.275.400,00	\$ 5.253.000,00	\$ 6.565.000,00	7083809	6/03/2019
	8	\$ 2.371.200,00	\$ 3.696.600,00	\$ 6.067.800,00	\$ 567.200,00	7083809	6/03/2019
	Total general		\$ 28.995.300,00	\$ 45.983.300,00	\$ 72.578.600,00	\$ 567.200,00	

**LIQUIDACIÓN VALOR ACTUALIZADO SIN PROYECCION DE TDJ – SANCIÓN**

ACTUALIZACIÓN DESANCIÓNES									
VALOR DE LA OBLIGACIÓN	FECHA EXIGIBILIDAD	CORTE ACTUALIZACIÓN	IPC		VALOR IPC	VALOR ACTUALIZADO	PAGO IMPUTADO A OBLIGACIÓN	REMANENTE	SALDO A PAGAR
			IPC	AÑO					
\$ 19.148.580	18/04/2018	31/12/2018	3,18%	2.018	\$ 608.925	\$ 19.757.505	\$ -	\$ -	\$ 19.757.505
\$ 19.757.505	1/01/2019	31/12/2019	3,80%	2.019	\$ 750.785	\$ 20.508.290	\$ -	\$ -	\$ 20.508.290
\$ 20.508.290	1/01/2020	31/12/2020	3,33%	2.020	\$ -	\$ 20.508.290	\$ -	\$ -	\$ 20.508.290

## POR MEDIO DE LA CUAL SE PRACTICA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

## PROYECCIÓN DE APLICACIÓN DE TDJ -SANCIÓN

ACTUALIZACIÓN DESANCCIONES													
VALOR DE LA OBLIGACIÓN	FECHA EXIGIBILIDAD	CORTE ACTUALIZACIÓN	IPC		VALOR IPC	VALOR ACTUALIZADO	TIPO DE PAGO	No. SIF/No. TDJ	VALOR PAGADO/VALOR TDJ	FECHA DE PAGO/F. EMISIÓN DEL TDJ	PAGO IMPUTADO A OBLIGACIÓN	REMANENTE	SALDO A PAGAR
			IPC	AÑO									
\$ 19.148.580	18/04/2018	31/12/2018	3,18%	2.018	\$ 608.924,84	\$ 19.757.504,84					\$ -	\$ -	\$ 19.757.504,84
\$ 19.757.505	1/01/2019	31/12/2019	0,00%	2.019	\$ -	\$ 19.757.504,84	TDJ	7083809	\$ 567.200,00	6/09/2019	\$ 567.200,00	\$ -	\$ 19.190.304,84
\$ 19.190.305	1/01/2019	31/12/2019	3,80%	2.019	\$ 729.231,58	\$ 19.919.536,43					\$ -	\$ -	\$ 19.919.536,43
TOTAL											\$ 567.200,00	\$ -	

VALOR TOTAL DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO: CIENTO VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$ 126.811.936,43)

Por lo anterior se evidencia que una vez realizada la proyección de aplicación de títulos, el aportante presentaría pago Parcial de la obligación y un saldo a capital así:

- Por concepto de sanción, un saldo a capital por valor de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$19.919.536,43), sin perjuicio de la actualización de intereses que se generen hasta la fecha del pago total
- Por concepto de aportes parafiscales un saldo a capital por valor de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$7.808.300,00), sin perjuicio de los intereses que se generen hasta la fecha del pago total

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** LIQUIDAR en la suma de CIENTO VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$ 126.811.936,43) el crédito que debe cancelar el aportante PALMERAS MARUPIARA S A S con NIT. 900191717, sin perjuicio de la actualización a que haya lugar para el momento en que se realice el pago total de la obligación respecto de la obligación contenida en la LIQUIDACIÓN OFICIAL / SANCIÓN RDO-2018-00184 del 29/01/2018

**ARTÍCULO SEGUNDO:** TRASLADAR esta liquidación al ejecutado PALMERAS MARUPIARA S A S con NIT. 900191717 por el término de tres (3) días para que formule las objeciones que considere pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Resolución 691 de 2013 del Reglamento interno de cartera de la UGPP<sup>1</sup>; pague la obligación y/o solicite la aplicación inmediata de los títulos señalados en el presente acto a la obligación, para lo cual se enviará el presente acto administrativo a la dirección que se indique para tal fin.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLY JOHANNA MURCIA CLAROS

KELLY JOHANNA MURCIA CLAROS  
Subdirectora de Cobranzas

Elaboró: María Catalina Santamaría G

<sup>1</sup> Téngase en cuenta que para objetar la liquidación del Crédito deberá allegarse una liquidación alternativa en la que se señalen con precisión los errores evidenciados en la liquidación imputada, so pena de rechazo



# El emprendimiento es de todos

## Minhacienda

### 6 Objeción Liquidación del Crédito

Número de Registro  
2021400301255162

Fecha de Registro  
15/06/2021 16:45

Fecha de Presentación  
15/06/2021 16:45

#### Aportante (Persona natural o jurídica a la cual se le remitió un requerimiento por La Unidad)

º Tipo de Documento : **NIT** º Número de Documento : **900191717**

º Razón social : **PALMERAS MARUPIARA SAS**

º Dirección de Correspondencia : **CRA 16 14 31 CENTRO**

º País : **COLOMBIA**

º Departamento : **META** º Municipio : **ACACÍAS**

º Correo Electrónico : **palmerasmarupiaraltda@yahoo.com** º Teléfono : **6569288** º Celular : **3208574601**

#### DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN

Seleccione el canal de comunicación o notificación con la Entidad.

º Dirección de Correo Electrónico : **palmerasmarupiaraltda@hotmail.com**

º No. Expediente de cobro : **radicado2021150001701591**

#### Documentos requeridos no adjuntados

º Liquidación alternativa: Documento no presentado

#### Documentos requeridos adjuntados

º **Objecion a la liquidacion del Credito:** Documento adjuntado UGPP NEGANDO AUTORIZACION.pdf  
Identificador: U7IPUIm/ebDH4RaLpm+dNCYFz2Y=

#### Documentos requeridos opcionales no adjuntados

º **Poder especial para actuar en el proceso de cobro(en el caso de no ser el representante legal quien inicia el tramite):** Documento no presentado

#### Avisos legales

##### Faltan documentos

No se ha proporcionado toda la documentación requerida. Verifique que toda la documentación requerida por La Unidad haya sido anexa a la respuesta, si la documentación está incompleta se le requerirá posteriormente

##### Declaración Responsable

El usuario bajo su responsabilidad, manifiesta que los datos aportados en esta plataforma virtual son ciertos y cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad vigente para realizar cualquier actuación ante la Unidad de Pensiones y Parafiscales UGPP, así mismo y conforme a lo establecido en las Leyes 527 de 1999, 1581 de 2012, 1712 de 2014 y el Decreto 1377 de 2013 de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos y demás legislación vigente

la Unidad | NIT: 900.373.913-4  
Calle 19 No. 68A-18 Bogotá | BOGOTÁ, D.C. (BOGOTÁ)  
contactenos@ugpp.gov.co | Telf.: +57 (1) 4926090

y en relación con la presente solicitud, el interesado autoriza a los funcionarios públicos de esta Entidad a la recepción de sus datos personales y su manejo.

#### Datos Personales

(\*) Es obligatorio completar el formulario en todos los campos con datos válidos, de manera exacta, para el correcto funcionamiento del sistema. Es necesario que los Usuarios mantengan sus datos actualizados, La Unidad podrá proceder a verificar la identidad del Usuario y/o de los datos consignados por éste. La Unidad no se responsabiliza por la veracidad o certeza de los datos provistos por los Usuarios. Así mismo, la Entidad se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente a los Usuarios en caso de incumplimiento de los Términos y Condiciones, como así también de rechazar solicitudes.

#### Objeción a la liquidación del Crédito

"Le informamos que de conformidad con lo establecido en el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, en para dar trámite a las objeciones de la liquidación del crédito necesariamente debe acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada."

#### Autoriza

Al presentar esta solicitud está autorizando a que La Unidad le comunique la respuesta al correo electrónico registrado, de conformidad con el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011



URL <https://sedeelectronica.ugpp.gov.co/SedeElectronica>

# PALMERAS MARUPIARA S.A.S

## NIT. 900.191.717-5

---

Acacias- Meta 15 de Junio 2021

Señora

**KELLY JOHANNA MURCIA CLAROS**

**Subdirectora de Cobranzas**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y  
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**

Referencia: **Radicado: 2021150001701591**

**COBRO COACTIVO – OBJECCIÓN A LA LIQUIDACIÓN DEL  
CRÉDITO**

Ejecutado: PALMERAS MARUPIARA S. A. S.

NIT.: 900191717-5

En mi condición de representante legal de la empresa PALMERAS MARUPIARA con Nit 900.191.717, encontrándome en término para ello, atendiendo la liquidación del crédito efectuada mediante Resolución RCC-37820 de 31 de mayo de 2021, la cual fue notificada a los suscritos en correo electrónico recibido el 9 de junio de 2021, por medio del presente me permito exponer y solicitar lo siguiente:

**FRENTE A LA AUTORIZACIÓN DE APLICACIÓN INMEDIATA DEL TÍTULO  
JUDICIAL 400100007083809 DEL BANCO AGRARIO POR VALOR DE  
\$73.146.000**

Desde ya manifiesto expresamente que NO AUTORIZO el pago, abono o aplicación inmediata del título judicial mencionado a cualquier deuda que se tenga con la UGPP o con el sistema general de seguridad social, como quiera que **no** son dineros de nuestra propiedad, precisamente, con el fin de **no** disponer de ellos materializando un posible enriquecimiento sin causa a nuestro favor y, por lo tanto, solicito que dichos dineros sean devueltos a su verdadero propietario empresa ENTREPALMAS S.A. con Nit 800.174.659-1.

En el caso que nos ocupa mi representada PALMERAS MARUPIARA S.A.S recibió una consignación en la cuenta corriente 108097377 del Banco Bogotá de la cual es titular, por valor de \$100.000.000, transacción efectuada por la sociedad ENTREPALMAS S.A.S., identificada con Nit. 800.174.659-1, el día 18 de diciembre de 2018, dineros de los que se

# PALMERAS MARUPIARA S.A.S

## NIT. 900.191.717-5

constituyó un título judicial a favor de la UGPP por valor de \$73.146.000, en razón a la orden de embargo y retención que existía.

En realidad, ante la suma tan alta consignada en esta cuenta, revisados los clientes de PALMERAS MARUPIARA S.A.S, se pudo constatar que dicha suma no tenía como causa ningún servicio ni producto prestado por ella, es más, se pudo establecer que ENTREPALAMAS no tenía ningún vínculo contractual civil comercial con MARUPIARA, por lo que no existía una justa causa para apropiarse de los dineros.

Mi representada se comunicó con el Banco de Bogotá con el fin de solicitar la devolución de los mismos ante el problema de beneficiarse, por sobre todo, de una suma tan alta de dinero, quienes informaron de la existencia de la medida cautelar comunicada por la UGPP y la DIAN en virtud de dos procesos de cobro coactivo.

ENTREPALMAS, como era natural esperarse, reclamo los dineros a MARUPIARA quienes dieron contestación informando de la situación como lo consta el oficio fechado 13 de septiembre de 2019.

De otra parte se encuentra la UGPP quienes dieron orden de embargar y retener **los bienes cuyo propietario fuera MARUPIARA**, en virtud del cobro coactivo tramitado en contra de ésta. Como consecuencia de la comunicación de la mencionada orden, el banco de Bogotá coloco a disposición de la UGPP los dineros depositados en la cuenta cuyo titular era MARUPIARA, de quien se presume la propiedad de los dineros, **en principio**.

Es evidente que los dineros se encuentran bajo la custodia y disposición de la UGPP, sin que se pueda endilgar que PALMERAS MARUPIARA S. A. S., ha tomado decisión alguna tendiente a favorecerse de los mismos, se itera, pues **NO SE AUTORIZA** la aplicación de las sumas allí señaladas a la obligación y, por el contrario se solicita la devolución al verdadero dueño.

Tenemos conocimiento de la existencia del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho que surte el Juzgado 42 Administrativo del Circuito de Bogotá D. C., bajo el radicado 11001333704220190035100, donde la sociedad ENTREPALMAS S. A. S., identificada con Nit. 800.174.659-1, eleva las siguientes pretensiones:

*“PRIMERA.- DECLARAR LA NULIDAD del oficio adiado 20 de agosto de 2019 emitido con radicado 2019153011238271, por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP), identificada con Nit. 800.197.268-4.*

# PALMERAS MARUPIARA S.A.S

## NIT. 900.191.717-5

*SEGUNDA.- Como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento, CONDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP) a RECONOCER que los dineros constantes en el título judicial consignado y puesto a disposición de la entidad convocada en marzo de 2019 por el Banco de Bogotá y provenientes de la cuenta corriente 108197377 y cuyo titular es la sociedad PALMERAS MARUPIARA S. A. S. identificada con Nit. 900191717-5, dentro del proceso de cobro coactivo seguido en contra de ésta en el expediente bajo el radicado 91951 o 20181530044002366, SON DE PROPIEDAD de la sociedad ENTREPALMAS S. A. S., identificada con Nit. 800.174.659-1”.*

**Demanda cuyo auto admisorio y pruebas fueron notificadas y se encuentran en poder de la UGPP con anterioridad a la expedición de su Resolución RCC-37820 de 31 de mayo de 2021, por lo que no pueden o no es posible que aleguen falta de conocimiento de dichos documentos, los cuales, se itera obran en su poder, y solicito sean tenidos en cuenta al momento de tomar una decisión, advirtiendo que la decisión de la aplicación sin autorización de PALMERAS MARUPIARA S. A. S., será de su exclusiva responsabilidad.**

### FRENTE A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Sea necesario advertir que dentro de la liquidación no se relacionan los valores individuales mes a mes ni las fechas de exigibilidad para hacer la liquidación de los intereses, cuyo capital total, para los meses de enero a diciembre de 2013, sumó \$34.403.600, por lo tanto, se desconoce los valores exactos de causación mes a mes, por lo tanto, solicito aclarar la providencia Resolución RCC-37820 de 31 de mayo de 2021, informando los valores que se requieren.

### PETICIÓN

**PRIMERA.- NO DISPONER NI APLICAR el título judicial 400100007083809 del banco agrario por valor de \$73.146.000, como abono o pago parcial de obligación que PALMERAS MARUPIARA S. A. S. pueda tener con la UGPP.**

**SEGUNDA.- ORDENAR LA DEVOLUCIÓN INMEDIATA de los dineros consignados en el título judicial 400100007083809 del banco agrario por valor de \$73.146.000 a favor de ENTREPALMAS S.A.S., identificada con Nit. 800.174.659-1, conforme al acervo probatorio allegado con la notificación de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho que se surte en el Juzgado 42 Administrativo del Circuito de Bogotá D. C., bajo el radicado 11001333704220190035100 y los documentos que en su poder dentro del**

# PALMERAS MARUPIARA S.A.S

## NIT. 900.191.717-5

expediente de la actuación administrativa iniciada por ENTREPALMAS que finalizó con el oficio adiado 20 de agosto de 2019 emitido con radicado 2019153011238271 y que es motivo de la demanda.

TERCERA.- ACLARAR la providencia Resolución RCC-37820 de 31 de mayo de 2021, informando los valores mes a mes del año 2013, cuyo capital total que sumó \$34.403.600, con las fechas de exigibilidad, cuyos intereses moratorios se requieren liquidar, para poder confrontar con su liquidación y ejercer el derecho de contradicción, máxime porque allí no se observar sino el total liquidado en intereses, sin especificar cómo fue sacado.

### PRUEBAS

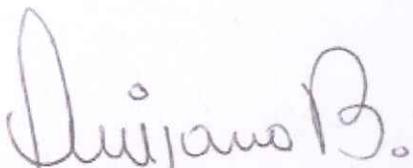
Solicito se tengan como tales, los siguientes documentos que obran en su poder:

El expediente demanda, pruebas documentales y auto admisorio de la demanda **que se encuentran en su poder** que corresponden a la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho que se surte en el Juzgado 42 Administrativo del Circuito de Bogotá D. C., formulada por ENTREPALMAS S. A. S., identificada con Nit. 800.174.659-1, bajo el radicado 11001333704220190035100.

Los documentos **que se encuentran en su poder** dentro del expediente de la actuación administrativa iniciada por ENTREPALMAS S. A. S., identificada con Nit. 800.174.659-1 que finalizó con el oficio adiado 20 de agosto de 2019 emitido con radicado 2019153011238271 y que es motivo de la demanda de nulidad anteriormente señalada.

Sin más por el momento, agradezco la atención prestada a la presente solicitud, quedo a sus órdenes por cualquier duda o aclaración con respecto a la devolución solicitada.

Cordialmente,



HERNANDO QUIJANO BARRERA  
Representante legal  
PALMERAS MARUPIARA S. A. S.



CÁMARA DE COMERCIO  
DE VILLAVICENCIO  
Construyendo Región

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO  
PALMERAS MARUPIARA S.A.S**

Fecha expedición: 2021/10/26 - 14:31:21 \*\*\*\* Recibo No. S001264730 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20211026-0137

**CODIGO DE VERIFICACIÓN Rnz9CcRgmS**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** PALMERAS MARUPIARA S.A.S  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 900191717-5  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** VILLAVICENCIO  
**DOMICILIO :** ACACIAS

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 163688  
**FECHA DE MATRÍCULA :** DICIEMBRE 26 DE 2007  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2021  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** MARZO 25 DE 2021  
**ACTIVO TOTAL :** 140,606,620.00  
**GRUPO NIIF :** GRUPO II

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CRA 16 14 31 BRR CENTRO  
**BARRIO :** CENTRO ACACIAS META  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 50006 - ACACIAS  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 6576130  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** 3208574601  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** palmerasmarupiaraltda@yahoo.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CRA 16 14 31 BRR CENTRO  
**MUNICIPIO :** 50006 - ACACIAS  
**BARRIO :** CENTRO ACACIAS META  
**TELÉFONO 1 :** 6576130  
**TELÉFONO 2 :** 3208574601  
**CORREO ELECTRÓNICO :** palmerasmarupiaraltda@yahoo.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** A0161 - ACTIVIDADES DE APOYO A LA AGRICULTURA

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 6093 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2007 OTORGADA POR NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 29724 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE DICIEMBRE DE 2007, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA PALMERAS MARUPIARA LTDA.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 6093 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2007 OTORGADA POR NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 29724 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE DICIEMBRE DE 2007, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA PALMERAS MARUPIARA LTDA.



CÁMARA DE COMERCIO  
DE VILLAVICENCIO  
Construyendo Región

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO  
PALMERAS MARUPIARA S.A.S**

Fecha expedición: 2021/10/26 - 14:31:21 \*\*\*\* Recibo No. S001264730 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20211026-0137

**CODIGO DE VERIFICACIÓN Rnz9CcRgms**

**CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO**

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) PALMERAS MARUPIARA LTDA
- 2) PALMERAS MARUPIARA SAS
- Actual.) PALMERAS MARUPIARA S.A.S

**CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL**

POR ACTA NÚMERO 16 DEL 02 DE ABRIL DE 2014 SUSCRITO POR LA JUNTA DE SOCIOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 48467 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE MAYO DE 2014, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE PALMERAS MARUPIARA LTDA POR PALMERAS MARUPIARA SAS

POR ACTA NÚMERO 17 DEL 30 DE ENERO DE 2015 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 51609 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE MARZO DE 2015, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE PALMERAS MARUPIARA SAS POR PALMERAS MARUPIARA S.A.S

**CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES**

POR ACTA NÚMERO 16 DEL 02 DE ABRIL DE 2014 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 48467 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE MAYO DE 2014, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : POR ACTA N? 16 DE FECHA 02 DE ABRIL DE 2014, EN REUNION EXTRAORDINARIA DE JUNTA DE SOCIOS, CONSTA TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD LTDA EN SOCI EDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (S.A.S.)

POR ACTA NÚMERO 16 DEL 02 DE ABRIL DE 2014 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 48467 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE MAYO DE 2014, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : POR ACTA N? 16 DE FECHA 02 DE ABRIL DE 2014, EN REUNION EXTRAORDINARIA DE JUNTA DE SOCIOS, CONSTA TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD LTDA EN SOCI EDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (S.A.S.)

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-883	20080430	NOTARIA CUARTA		VILLAVICENC RM09-30874	20080721
				IO	
EP-883	20080430	NOTARIA CUARTA		VILLAVICENC RM09-30874	20080721
				IO	
AC-16	20140402	JUNTA DE SOCIOS		BOGOTA RM09-48467	20140502
AC-16	20140402	JUNTA DE SOCIOS		BOGOTA RM09-48467	20140502
AC-17	20150130	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS		BOGOTA RM09-51609	20150309
AC-17	20150130	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS		BOGOTA RM09-51609	20150309

**CERTIFICA - VIGENCIA**

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO SOCIAL EL DESARROLLO DE CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL LÍCITA PERMITIDA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE. LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO EL DESARROLLO DE CUALQUIER TIPO DE OPERACIONES LEGALES PERMITIDAS COMO ACTOS MERCANTILES EN EL CÓDIGO DE COMERCIO. EN UN COMIENZO, SE DEDICARÁ A: 1) LA SIEMBRA, CULTIVO Y COMERCIALIZACIÓN DE ESPECIES OLEAGINOSAS, ESPECIALMENTE LA PALMA AFRICANA. 2) ADECUACIÓN DE TIERRAS EN TERRENOS PROPIOS O DE TERCEROS. 3) ASÍ COMO LA ASESORÍA A COMPAÑÍAS QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES SIMILARES Y EN DESARROLLO DE SU OBJETO PODRÁ SER SOCIA DE OTRAS SOCIEDADES Y EJERCER LAS DEMÁS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y ANEXAS A ESTE OBJETO PRINCIPAL. 4) PRESTAR LOS SERVICIOS QUE SE DESTINEN A LA ADECUACIÓN DE TIERRAS, A LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y PESQUERA Y A LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS RESPECTIVOS PRODUCTOS, COMO SON: A) EL RIEGO DE LOS TERRENOS DEDICADOS A LA EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA. B) EL DISEÑO DE SISTEMAS DE RIEGO, SU INSTALACIÓN, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONSERVACIÓN. C) LA CONSTRUCCIÓN DE RESERVIOS PARA LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA. D) LA PREPARACIÓN Y LIMPIEZA DE TERRENOS DE SIEMBRA. E) LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS INTERNAS Y EXTERNAS EN LOS PREDIOS EN LOS CUALES SE DESARROLLEN O EXPLOTEN CUALQUIER ACTIVIDAD AGROPECUARIA. F) EL CONTROL DE PLAGAS, ENFERMEDADES Y MALEZAS, INCLUIDA LA FUMIGACIÓN AÉREA Y TERRESTRE DE SEMBRADOS, EL CUAL INCLUYE EL



CÁMARA DE COMERCIO  
DE VILLAVICENCIO  
Construyendo Región

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO  
PALMERAS MARUPIARA S.A.S**

Fecha expedición: 2021/10/26 - 14:31:21 \*\*\*\* Recibo No. S001264730 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20211026-0137

**CODIGO DE VERIFICACIÓN Rnz9CcRgmS**

ARRENDAMIENTO DE LA PISTA PARA LA FUMIGACIÓN DE SEMBRADOS. G) EL DESMONTE DE ALGODÓN, LA TRILLA Y EL SECAMIENTO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS. H) LA SELECCIÓN, CLASIFICACIÓN Y EL EMPAQUE DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS SIN PROCESAMIENTO INDUSTRIAL. I) LA ASISTENCIA TÉCNICA EN EL SECTOR AGROPECUARIO. J) LA CAPTURA, PROCESAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PESQUEROS. K) EL PESAJE Y EL ALQUILER DE CORRALES EN FERIAS DE GANADO MAYOR Y MENOR. L) LA SIEMBRA, O LA CONSTRUCCIÓN DE DRENAJES PARA LA AGRICULTURA. M) LOS PROGRAMAS DE SANIDAD ANIMAL. N) LA PERFORACIÓN DE POZOS PROFUNDOS PARA LA EXTRACCIÓN DE AGUA. O) PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTERIOR, DE CONFORMIDAD AL DECRETO NÚMERO 173 DEL 5 DE FEBRERO DE 2001, EMANADO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, ESPECIALMENTE ADAPTADOS PARA EXPLOTAR, INDUSTRIAL Y COMERCIALMENTE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN QUE SE CONSTITUYE SU OBJETO, POR CONSIGUIENTE PODRÁ ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO VEHÍCULOS, REPUESTOS, ACCESORIOS DE TODO GÉNERO NECESARIOS PARA EL TRANSPORTE Y ENAJENARLOS, MONTAR Y EXPLOTAR UN TALLER PARA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS, CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, FLETAMENTO, COLOCACIÓN DE VEHÍCULOS PARA EJERCER SU OBJETO, ASÍ MISMO, COMO DE VEHÍCULOS QUE PERMITAN COORDINAR EL DESARROLLO DE LA ACCIÓN SOCIAL, PROCURANDO EN TODO CASO FACILITAR, PROMOVER Y FOMENTAR EL INTERCAMBIO COMERCIAL DE ACUERDO CON EL CÓDIGO DE COMERCIO, LEYES CONCORDANTES, TRATADOS Y NORMAS NACIONALES E INTERNACIONALES QUE REGULAN EL GOBIERNO NACIONAL POR INTERMEDIO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y EJERCER LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y ANEXAS A ESTE OBJETO PRINCIPAL. IGUALMENTE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ EFECTUAR LOS SIGUIENTES ACTOS O CONTRATOS. A) ACTUAR COMO AGENTE O REPRESENTANTE DE EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE OCUPEN DE NEGOCIOS IGUALES, SIMILARES O CONEXOS, B) ADQUIRIR BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA, ASÍ COMO ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO, EXCEPTO EL GRATUITO SUS PROPIOS BIENES. C) TOMAR O DAR DINERO EN MUTUO. D) CONSTITUIR GARANTÍAS QUE AMPAREN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES Y/O DAR EN ARRENDAMIENTO SUS BIENES. E) SUSCRIBIR ACCIONES O POSEER CUOTAS O PARTES DE INTERÉS SOCIAL EN SOCIEDADES QUE FACILITEN O CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE SUS PROPIAS OPERACIONES. F) CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, TALES COMO GIRAR, ENDOSAR, PROTESTAR, CANCELAR, AVALAR, DAR Y RECIBIR LETRAS DE CAMBIO, PAGARES O CUALQUIER OTRA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS Y/O TÍTULOS VALORES. G) CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIÓN CON ENTIDADES BANCARIAS Y/O ENTIDADES DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL. H) CELEBRAR EL CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE. I) DELEGAR LA ADMINISTRACIÓN DE SUS PROPIOS NEGOCIOS EN ENTIDADES QUE TENGAN OBJETIVOS IGUALES, SIMILARES, COMPLEMENTARIOS Y/O CONEXOS. J) CELEBRAR CONTRATOS DE CUENTAS DE PARTICIPACIÓN. K) DESARROLLAR TODA CLASE DE OPERACIONES QUE FAVOREZCAN EL LOGRO DE SU OBJETIVO SOCIAL. L) LA SOCIEDAD EN NINGÚN MOMENTO PODRÁ CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES AJENAS. M) COMPRA DE SEMOVIENTES, TANTO DE ESPECIES MAYORES COMO MENORES, DESTINADOS PARA LA VENTA, CRÍA, LEVANTE, CEBA, MEJORAMIENTO DE RAZAS Y ACTIVIDADES PRODUCTORAS.

**CERTIFICA - CAPITAL**

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
<b>CAPITAL AUTORIZADO</b>	300.000.000,00	300.000,00	1.000,00
<b>CAPITAL SUSCRITO</b>	50.000.000,00	50.000,00	1.000,00
<b>CAPITAL PAGADO</b>	50.000.000,00	50.000,00	1.000,00

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 6093 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2007 DE NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 29724 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE DICIEMBRE DE 2007, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	QUIJANO BARRERA HERNANDO	CC 3,093,380

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 6093 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2007 DE NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 29724 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE DICIEMBRE DE 2007, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	DIAZ ROJAS LEONEL DAVID	CC 17,445,911



CÁMARA DE COMERCIO  
DE VILLAVICENCIO  
Construyendo Región

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO  
PALMERAS MARUPIARA S.A.S**

Fecha expedición: 2021/10/26 - 14:31:21 \*\*\*\* Recibo No. S001264730 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20211026-0137

**CODIGO DE VERIFICACIÓN Rnz9CcRgms**

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LA ADMINISTRACIÓN INMEDIATA DE SUS BIENES Y NEGOCIOS SE DELEGAN POR LOS SOCIOS EN UN GERENTE Y EN UN SUBGERENTE, QUIEN SERA SU ASESOR PERMANENTE Y LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O DEFINITIVAS Y EN LOS CASOS DE IMPEDIMENTO O INCAPACIDAD, QUIEN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES TENDRA LAS MISMAS FACULTADES DEL GERENTE. TANTO EL GERENTE COMO EL SUBGERENTE, SERA ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. EL GERENTE QUIEN PODRA SER SOCIO O EXTRAÑO ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES, POR LO TANTO, PARA EJECUTAR, CON SUJECCIÓN A LOS PRESENTES ESTATUTOS, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU CARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL EJERCERA EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A - REPRESENTAR ANTE LA SOCIEDAD Y LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVOS O JURISDICCIONAL. B- EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. C- AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS, PUBLICOS O PRIVADOS, QUE DEBEN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA COMPAÑÍA. PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EN SU PRIMERA REUNION ORDINARIA DEL AÑO, UN BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO, CON UN INVENTARIO GENERAL, UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. E- PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, CADA MES, EL BALANCE DE PRUEBA DEL MES ANTERIOR Y SUMINISTRARLE LOS INFORMES QUE ESTA LE SOLICITE EN RELACION CON LA COMPAÑÍA Y LAS ACTIVIDADES SOCIALES. F- NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN NO CORRESPONDAN A LA JUNTA DE SOCIOS. TODOS LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA, CON EXCEPCION DE LOS DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, ESTARAN SOMETIDOS AL GERENTE EN EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS. G- TOMAR LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD E IMPARTIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. H- CONVOCAR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE NECESARIOS O CUANDO SE LE SOLICITE UN NUMERO DE SOCIOS QUE REPRESENTA NO MENOS DEL 70% DEL CAPITAL SOCIAL. I - CUMPLIR OPORTUNAMENTE LOS REQUISITOS Y EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. J - MANEJAR LOS FONDOS SOCIALES, GIRAR, CANCELAR, RECIBIR, FIRMAR LETRAS, PAGARES, CHEQUES, GIROS, LIBRANZAS Y CUALESQUIERA OTROS TITULOS VALORES, ASI COMO NEGOCIARLOS, TOMARLOS, PAGARLOS, DESCONTARLOS ETC. K- EL GERENTE EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PODRA CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PARA EL NORMAL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD, SIN LIMITE DE CUANTIA. L- CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE SEÑALEN LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y AQUELLAS QUE LE SEAN PROPIAS DE ACUERDO CON LA LEY Y LOS ESTATUTOS, COMO ORGANOS EJECUTIVOS DE LA SOCIEDAD.

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 17 DEL 30 DE ENERO DE 2015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 51610 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE MARZO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	VARGAS GONZALEZ GLORIA YORIEN	CC 1,122,118,501	181109-T

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTES**

POR ACTA NÚMERO 9 DEL 13 DE MARZO DE 2012 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 41018 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE MARZO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	JIMENEZ GUZMAN LILIANA YANETH	CC 40,431,261	127799-T

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:



CÁMARA DE COMERCIO  
DE VILLAVICENCIO  
Construyendo Región

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO  
PALMERAS MARUPIARA S.A.S**

Fecha expedición: 2021/10/26 - 14:31:22 \*\*\*\* Recibo No. S001264730 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20211026-0137

**CODIGO DE VERIFICACIÓN Rnz9CcRgmS**

Ingresos por actividad ordinaria : \$2,955,239,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : A0161

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

**CERTIFICA**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siivillavicencio.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación Rnz9CcRgmS

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*